



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 10 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 7

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 8)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Requisitoria

Habiéndole robado á Celestino Falla, vecino de Ceceda, concejo de Nava, un burro de las señas siguientes: pequeño, edad cerrado, capón, pelo castaño, algo rozado el pelo del cuello del uso del collarón; lo hago saber á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad con los individuos que lo tuvieran.

Oviedo 9 de Enero de 1905.—  
El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 66

## EDICTO.—AGUAS

D. Antonio Suárez Fernández, vecino de Las Regueras, en el concejo del mismo nombre, solicita autorización para establecer una barca de servicio particular en el río Nalón, para poder cultivar varias fincas que posee á ambas orillas del citado río, arribando en las mismas á terrenos comunales ó servidumbres públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas ó Corporaciones que se crean interesadas, puedan en el plazo de 30 días presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Oviedo 4 de Enero de 1905.—  
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 49

## Junta provincial de Instrucción pública

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Subsecretaría de Instrucción

pública y Bellas Artes en su orden de 23 de Diciembre próximo pasado se elimina del concurso de turno único de 19 de Octubre último la escuela elemental de niños de San Andrés de Linares, en San Martín del Rey Aurelio, que será provista por oposición en el primer anuncio de esta clase que se publique en este distrito universitario con el haber de 825 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros aspirantes y demás efectos.

Oviedo 5 de Enero de 1905.—  
El Jefe de la Sección, Severino J. Miranda.

R. al núm. 50

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Agustín Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Rita, sita en el paraje llamado La Quinta, parroquias de San Julián de Box y San Pedro de Naves, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó esquina Sudoeste de la cuadra de Pedro Arbesú, sita en el referido paraje de la Quinta, desde dicho ángulo ó esquina y en dirección O. 39 grados S. se medirán 50 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar á primera dirección N. 39 grados O. se medirán 50 metros, de primera á segunda O. 39 grados S. 900 metros, de segunda á tercera S. 39 grados E. 300, de tercera á cuarta E. 39 grados N. 100, de cuarta á quinta S. 39 grados E. 100, de quinta á sexta E. 39 grados N. 200, de sexta á séptima S. 39 grados E. 100, de séptima á octava E. 39 grados N. 200, de octava á novena S. 39 grados E. 100, de novena á 10 E. 39 grados N. 600, de 10 á 11 N. 39 grados O. 200, de 11 á 12 O. 39 grados S. 100 y de 12 á auxiliar N. 39 grados O. 50 metros, quedando cerrado el perímetro de las 50 hectáreas. Los rumbos son sexagesimales y han sido tomados con una brújula cuya declinación es de 16° 23' al Oeste en la meridiana de Mieres.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Re-

glamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.225 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1905.—  
José Suárez.

R. al núm. 28

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud del registro de 14 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Luis, sita en los parajes llamados Gargantada, La Seca y Arroyo de Grandova, concejos de Langreo y Siero. Lindante al N. y E. con terreno franco, Sur mina Pepa, núm. 9.631 y Oeste registro Audacia quinta, número 14.271.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. ó sea el mojón cuatro de la mina Audacia quinta, desde este punto de partida se medirán en dirección Sur 195 metros colocando la primera estaca, de ésta en la misma dirección Sur coincidiendo con la línea Este del registro Audacia quinta se medirán 1.400 metros, colocándose la segunda en un punto sobre la línea Norte de la mina Pepa, de ésta en dirección Este se medirán 100 metros colocándose la tercera también sobre la misma línea Norte de la mina Pepa, de ésta en dirección Norte se medirán 1.400 metros la cuarta, y desde ésta á la primera estaca en dirección Oeste se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas. Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.223 sin perjuicio de ter-

tero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1905.

—José Suárez

R. al núm. 29.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## Distrito Forestal de Oviedo

## Inspección 1.ª—Circular

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos el plan provisional de aprovechamiento correspondiente á la campaña de 1905 á 1906, que comienza en primero de Octubre, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes exceptuados de la enajenación en concepto de interés general en cumplimiento á lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, el deber que tienen de remitir á la Jefatura de este Distrito forestal, precisamente durante el mes de Febrero próximo, notas exactas y detalladas de todos los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicha campaña, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad.

Adviértese que los montes á que ha de referirse dicho Plan, son los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, cuya relación se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de Mayo y siguientes del año 1898.

Se recomienda á los vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin excusas ni protestas remitan á la Jefatura de este Distrito forestal dichas notas redactadas, en todo el mes de Febrero, según el modelo que se inserta á continuación.

Oviedo 30 de Diciembre de 1904.—  
El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

R. al núm. 24

Cambio de 1905-1906

Cambio de 1905-1906



MANUEL ALLENDESAIAZAR

A. L. R. P. de V. M.

SENOR:

Madrid, 7 de Octubre de 1904.

güente proyecto de decreto. Atendiendo a estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el si-

bre de canalización eléctrica les conceden. En las leyes de Expropiación forzosa y de servidumbres que las leyes de Expropiación forzosa y de servidumbres explotan, utilizando para ello las vías públicas y las factas particulares y por el verdadero servicio público que tales Em- ción del Estado por lo que afectan a los intereses generales y tan, puntos todos que deben estar bajo la directa inspec- vicio y de las condiciones de seguridad pública en que se ser- existencia de máquinas de reserva que garanticen el buen ser- je eléctrico y presión del gas en sus cañerías, así como de la prescindiendo por el momento de la constante vigilancia del volta- para ejercer una verdadera inspección electro-técnica, obligan a La falta de Laboratorios oficiales con los aparatos precisos semestral es notoria.

do las prescripciones reglamentarias de ambos servicios, cuya obliga a una reforma más completa de ella para dejar de acuar- bución y movimiento de los contadores de las fábricas de gas, comprobación de la eficacia de su servicio, ignorando la distri- de atribuciones de los Verificadores al carecer de medios de dores de gas, que presentaba grandes deficiencias por la falta

- 5 -

- 8 -

Art. 3.º En las poblaciones en que haya varios Verifica- dores se dividirá el servicio en zonas de equivalente consumo en número igual al de aquéllos, que turnarán por trimestres en su desempeño.

El servicio de verificación en los Laboratorios de las Com- pañías ó en el que puedan tener establecidos los Verificadores por su cuenta, se distribuirá por partes iguales entre todos ellos.

Art. 4.º El cargo de Verificador de contadores de elec- tricidad se proveerá por concurso, atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros electricistas y mientras no los haya con título especial, Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina que posean el título de Torpedistas, individuos del Cuerpo de Telégrafos y Doctores ó Licenciados con título español de Ciencias físicas, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempe- ñado su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Segunda. Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expresadas, se abrirá nuevo concurso entre Peritos mecánicos electricistas.

Art. 5.º Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitres años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo jus- tificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán acordar la suspensión del Verificador en casos extraordinarios y urgentes, por reso- lución motivada, dando cuenta á la Dirección general. La sepa- ración queda reservada al Ministro de Agricultura, previa for- mación de expediente y audiencia del interesado.

Art. 7.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, propondrá mediante la formación de expediente jus- tificativo, el cese de los Verificadores que por su avanzada edad

Finalmente la antigua legislación de verificación de conta- cio y funciones de las propias Compañías de alumbrado. determinado, de aparatos de medida empleados para el servi- consumidores tengan que ser alquiladores forzosos, á precio ran- te el funcionamiento del contador, evitándose así que los suministrante del fluido, mediante precio puesto por ella du- cación y la necesidad de los intereses de la Compañía- petada, previo el cumplimiento de las prescripciones de verifi- ciones contadores de su propiedad, facultad que debe ser res- series prohibido por las Compañías el colocar en sus instala- de

Muchos son los consumidores que acuden en queja de aquellos. ante las oficinas de Verificación por la irregular marcha de riente á sus abonados mientras exista reclamación pendiente de los aparatos, y la prohibición de que puedan cortar la co- nías delvan reintegrar las cantidades cobradas demás por error la expresión clara y concreta de los casos en que las Compa- ensayos y pruebas que en el contador se realicen, así como que les asiste á exigir la intervención del Verificador en los ciones reciban de sus abonados, y advertir á éstos el derecho en conocimiento de la oficina de Verificación cuantas reclama- se impone á las Compañías suministrantes de fluido de poner

A aumentar tal eficacia responde además la obligación que contador. Verificador, siempre que aquellos alquilen ó instalen nuevo ritar los intereses de los consumidores por intervención del á su regular funcionamiento, sea suficientemente eficaz para ga- en las pesas y medidas ocurra, por deber más bien subordinarse operación, garantizándose que, sin llegar á ser periódica, como variando el inquilino de éste, se eluda el cumplimiento de tal permanente constantemente en un mismo domicilio, aun en que los contadores han de ser verificados, para evitar que Se hace preciso también determinar claramente los casos la industria eléctrica relacionada.

y responsabilidad á quien poder confiar cualquier misión con disponiendo así el Estado de un personal de capacidad técnica primera del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1901,

- 4 -

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

«Gaceta» del 9 de Octubre de 1904

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

### PARA EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS CONTADORES

### DE ELECTRICIDAD Y DE GAS



OVIEDO

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

1905

plazas provistas con individuos comprendidos en la condición que seguramente se logrará que en los concursos sean estas hayan de estar sujetas a la inspección del Verificador, con lo que se reformar tal precepto, conservando, sin embargo, la más absoluta proporción de la proporción, demostrando la necesidad de existencia del Verificador, atendido a los cortos emolumentos que su otro del Estado, provincia o Municipio que imposibilita la sub-palmeante a la incompatibilidad de este cargo con cualquier otra función que tengan corto número de contadores en servicio, debido a la necesidad de contar con personal en las provincias que y precisión que fueran de desear.

La variación constante del personal en las provincias que alcanzan en el estado actual de la industria el perfeccionamiento de tales condiciones y dificultades técnicas de su construcción, no funcionamiento de estos aparatos de medida que, por sus especiales condiciones, hacen más eficaz la intervención del Estado en el servicio, aprobadas por Real orden de 22 de Julio del mismo año, para variar algunas de las disposiciones reglamentarias para tal servicio, a fin de demostrar la conveniencia de implantar por Real decreto contadores eléctricos desde que fue implantado por Real decreto de 26 de Abril de 1901, ha demostrado la conveniencia de

### EXPOSICION

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

MANUEL ALLENDE SALAZAR  
El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

ALFONSO  
De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y oído el Consejo de Estado en pleno,  
Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y gas.  
Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

### REAL DECRETO

## INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y de gas

### CONTADORES DE ELECTRICIDAD TITULO PRIMERO DEL PERSONAL DE VERIFICACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 1.º La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico a los abonados de las fábricas productoras de los mismos, para garantía de su seguridad e intereses, estará a cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos y el de las de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, nombrará los Verificadores de contadores de electricidad, expidiéndoles el título correspondiente.

Si el incremento de la industria precisara aumento de Verificadores en alguna provincia, se incoará oportuno expediente, y acreditado aquel extremo, se resolverá equitativamente, previo informe estadístico del Negociado.

Si el poco desarrollo de la industria eléctrica en una provincia exigiese la existencia de un Verificador para ella, al quedar vacante el puesto, y previo expediente, se agregará su servicio al Verificador de alguna de las provincias próximas.